

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

"MULTIBILINGUE ECUADOR MBE S. A.

ACCIONISTAS FUNDADORES:

Compañías:

VANHILL HOLDINGS LIMITED

y

ANNAPOLIS WORLDWIDE LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

Di ~~6~~ copia

HECE

MULTIBILINGUE

CSU

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, veinte de abril de dos mil cinco (20 de abril de 2005); ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimocuarto del cantón Quito, comparecen: por una parte, la compañía **VANHILL HOLDINGS LIMITED**, de nacionalidad de las Islas Vírgenes Bri-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 1

NOTARIO



1 tánicas, debidamente representada por uno de sus Apode-
2 rados Especiales señor Clemente José Vivanco Salvador,
3 conforme al documento que se agrega como habilitante a la
4 presente escritura, ecuatoriano, casado, Abogado; y, por
5 otra parte, la compañía **ANNAPOLIS WORLDWIDE LTDA.**,
6 de nacionalidad de las Islas Vírgenes Británicas, debidamen-
7 te representada por uno de sus Apoderados Especiales se-
8 ñor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, conforme al documento
9 que se agrega como habilitante a la presente escritura,
10 ecuatoriano, casado, Abogado. Los comparecientes son
11 mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano
12 de Quito, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el co-
13 mercio, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que
14 eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo
15 tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
16 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la
17 que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al te-
18 nor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARE-**
19 **CIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente es-
20 critura: a) **VANHILL HOLDINGS LIMITED**, de nacionalidad
21 de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada
22 por uno de sus Apoderados Especiales señor Clemente Jo-
23 sé Vivanco Salvador, conforme al documento que se agrega
24 como habilitante a la presente escritura, ecuatoriano, casa-
25 do, Abogado, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de
26 Quito; y, b) **ANNAPOLIS WORLDWIDE LTDA.**, de naciona-
27 lidad de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente repre-
28 sentada por uno de sus Apoderados Especiales señor Ge-

1 rardo Vladimir Aguirre Vallejo, conforme al documento que
2 se agrega como habilitante a la presente escritura, ecuato-
3 riano, casado, Abogado, y domiciliado en este Distrito Me-
4 tropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de
5 edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar
6 en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los
7 comparecientes, por sus propios derechos y por los que se
8 representa, convienen en constituir, como en efecto consti-
9 tuyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposi-
10 ciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del
11 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
12 los Estatutos Sociales que se determinan a continuación.
13 **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO**
14 **I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO**
15 **Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía se deno-
16 minará "**MULTILINGUE ECUADOR MBE S. A.**", de nacio-
17 nalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma pre-
19 vista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda esta-
20 blecer sucursales, agencias representaciones y demás ofici-
21 nas en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTÍCULO
22 **LO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la constituye, pa-
23 ra el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la
24 fecha de inscripción del presente contrato social en el Regis-
25 tro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliar-
26 se o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de
27 la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accio-
28 nistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Com-

CTU

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

3

NOTARIO



1 pañías. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía
2 tendrá por objeto la difusión, impresión, edición, producción,
3 grabación, de programas culturales, libros, enciclopedias, fo-
4 lletos, revistas, audiovisuales, material didáctico, computa-
5 dores, y demás que se asimilen; la realización, dirección, or-
6 ganización, evaluación de toda clase de programas, confe-
7 rencias y eventos culturales tanto a nivel nacional como en
8 el extranjero; la compra, venta, permuta, importación, expor-
9 tación, comercialización y distribución de dichos programas
10 o eventos culturales, así como de la materia prima para su
11 elaboración, difusión, grabación y distribución. Además, y en
12 lo posterior la compañía también podrá dedicarse a la co-
13 mercialización, compra, venta, arrendamiento, permuta de
14 bienes muebles o inmuebles, así como de toda clase de bie-
15 nes y productos elaborados y semielaborados, para uso in-
16 dustrial, comercial, artesanal, doméstico, tanto al por mayor
17 como al menudeo; a la importación, exportación, represen-
18 tación, distribución y comercialización de toda clase de equi-
19 pos, maquinarias, repuestos, herramientas y demás acceso-
20 rios para las industrias: Agrícola, comercial, industrial, fores-
21 tal, maderera, artesanal, frutícola, textil, pesquera, minera,
22 petrolera, aeronáutica, energética, hidráulica, de la construc-
23 ción, automotriz y de ferretería en general, así como de in-
24 sumos y productos químicos necesarios tanto para el cultivo,
25 procesamiento y mantenimiento agroindustrial; al asesora-
26 miento, prestación de servicios y la promoción de proyectos
27 y negocios en todas las ramas industriales, turísticas, arte-
28 sanales y comerciales; a la compra, venta, permuta y arren-

1 damiento de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales;
2 a la importación, exportación, distribución, compraventa,
3 permuta, arrendamiento y comercialización de toda clase de
4 equipos, partes, piezas y demás accesorios para las teleco-
5 municaciones, radiocomunicaciones, y de sistema o progra-
6 mas electrónicos; igualmente, podrá realizar por cuenta pro-
7 pia o de terceros, la instalación y explotación de estableci-
8 mientos asistenciales, sanatorios, hospitales y clínicas médi-
9 cas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfer-
10 mos o internados en los mismos, ejerciendo la dirección téc-
11 nica y administrativa de los respectivos establecimientos que
12 se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar;
13 la realización de estudios e investigaciones científicas; la fa-
14 bricación y comercialización, importación y exportación de
15 productos químicos y farmacéuticos, de aparatos e instru-
16 mental médico, quirúrgico y ortopédico y cualquier otro ele-
17 mento, producto o bien que se destine para el uso y práctica
18 de la medicina. En definitiva, la Compañía, para el cumpli-
19 miento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de
20 actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o
21 representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas
22 nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por cons-
23 tituirse, mediante la suscripción de acciones o participacio-
24 nes sociales y que desde luego, sean necesarios o comple-
25 mentarios con su objeto social y permitidos por las leyes
26 ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO
27 CUARTO.- El capital social de la Compañía es de UN MIL
28 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US

CSU

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

5

NOTARIO



1 \$ 1.000), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nomi-
2 nativas de UN DOLAR (US \$ 1) cada una, numeradas del
3 cero cero cero uno (0001) al un mil (1.000) inclusive, de se-
4 rie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamen-
5 te de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Es-
6 te capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en
7 el cincuenta por ciento (50%) de su valor, en numerario, por
8 cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante
9 en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital
10 de estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO QUINTO.- ACCIO-
11 NES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá
12 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías,
13 los que podrán representar una o más acciones. En lo con-
14 cerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, consti-
15 tución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones,
16 se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTÍCULO
17 SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad
18 de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión fir-
19 mada por quién la transfiere o la persona o casa de valores
20 que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el
21 título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, ob-
22 servando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo
23 que fueren aplicables. ARTÍCULO SEPTIMO.- PERDIDA O
24 DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certi-
25 ficados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del
26 accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certifi-
27 cado o el título de que se trate, previa publicación por tres
28 días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y,

CSU .

1 una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, 0 004
2 podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace
3 al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, se-
4 rán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, con-
5 forme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTÍCULO
6 OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados
7 provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformi-
8 dad con los requisitos determinados en los artículos perti-
9 nentes de la Ley de Compañías; cada título podrá represen-
10 tar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presi-
11 dente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO NO-
12 VENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
13 Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de
14 dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emiti-
15 rá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no
16 estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará
17 a cada accionista certificados provisionales y normativos.
18 ARTÍCULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL
19 CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para
20 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma
21 legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la
22 Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las ac-
23 ciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo
24 a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la
25 disminución del capital social solo podrá hacerse en los ca-
26 sos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañí-
27 as. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. AR-
28 TÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la

CTV .

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 7
NOTARIO



1 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
2 nistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará
3 administrada por el Gerente General y Presidente. ARTÍCULO
4 LO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta Ge-
5 neral de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la
6 Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes pa-
7 ra resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios
8 sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juz-
9 gue convenientes en defensa de la Compañía. ARTÍCULO
10 DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Ge-
11 nerales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y
12 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al
13 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de
14 cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y
15 resolver los informes del administrador y comisario, el Ba-
16 lance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganan-
17 cias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la
18 constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto
19 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocato-
20 ria que se realice. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Las Jun-
21 tas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas,
22 para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva
23 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
24 las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
25 Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universa-
26 les, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y obser-
27 vando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.
28 ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Jun-

1 tas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la
2 Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publica-
3 ción por la prensa, en un diario de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada
5 en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de an-
6 ticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse
7 además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO
8 LO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de
9 Compañías, el o los accionistas que representen por lo me-
10 nos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán
11 pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y
12 /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Ac-
13 cionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en
14 su petición. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-
15 Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse
16 legalmente en primera convocatoria, será necesario que es-
17 té representada por los concurrentes a ella, con por lo me-
18 nos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado;
19 y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el
20 número de accionistas presentes, sea cual fuere la propor-
21 ción del capital social pagado que representen, y así se ex-
22 presará en la convocatoria que realice. Si la Junta General
23 de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria
24 por falta de quórum, se procederá a una segunda convoca-
25 toria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de
26 la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda con-
27 vocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera con-
28 vocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.

CTU

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 9
NOTARIO



1 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General
2 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el au-
3 mento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
4 la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
5 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en
6 general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de
7 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda con-
8 vocatoria bastará la representación de la tercera parte del
9 capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipu-
10 lado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
11 Compañías. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo
12 dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accio-
13 nistas, se entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacio-
15 nal, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén pre-
16 sentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes
17 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscri-
18 ban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicie-
19 ren. ARTÍCULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCU-
20 RRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en
21 el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán to-
22 madas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
23 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se su-
24 marán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concu-
25 rrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por me-
26 dio de un representante; la representación se acreditará me-
27 diante poder otorgado ante Notario público o por carta poder
28 con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente

CSU

1 General de la Compañía. No podrán ser representantes de
2 los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser
3 que sean sus Representantes Legales. ARTÍCULO VIGE-
4 SIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Ge-
5 nerales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de
6 la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo
7 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta
8 General, por un accionista elegido para el efecto por la mis-
9 ma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberacio-
10 nes y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas
11 de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para to-
12 da clase de juntas, las realizará el Gerente General de la
13 Compañía o la persona que al efecto designe la Junta Gene-
14 ral de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la
15 Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta res-
16 pectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presen-
17 tes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móvi-
18 les, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con
19 numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una,
20 por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO VIGESIMO TER-
21 CERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GE-
22 NERAL.- Son las siguientes: a) Súper vigilar la buena mar-
23 cha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente Ge-
24 neral, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran
25 sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser
26 reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisa-
27 rio principal y su respectivo suplente, quienes durarán en
28 sus funciones el plazo de dos años; d) Conocer y resolver

CSU.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 11
NOTARIO



1 sobre los Balances Generales, Estado de las Cuentas de
2 Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y
3 Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los bene-
4 ficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución
5 del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la
6 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar
7 sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las
8 estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Auto-
9 rizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
10 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
11 j) Elegir al Liquidador de la Compañía; y, k) En general, to-
12 das las demás atribuciones y deberes que le corresponden
13 por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
14 Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESI-
15 DENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Pre-
16 sidente, por el período de cinco (5) años, y pudiendo ser re-
17 elegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función,
18 no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funcio-
19 nes se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. AR-
20 TÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBE-
21 RES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a
22 las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y es-
23 tos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el
24 Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales;
25 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la
26 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emi-
27 tan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las se-
28 siones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Orga-

CSU

1 nizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; y,
2 f) En general, las demás atribuciones y deberes que le seña-
3 la la Ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGESIMO
4 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá
5 un Gerente General, que será elegido por la Junta General
6 de Accionistas, por el período de cinco (5) años, pudiendo
7 ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha
8 función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
9 funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado
10 o reelegido por la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO
11 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
12 GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
13 las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Ac-
14 cionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionis-
15 tas, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; c) Suscri-
16 bir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de
17 Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de to-
18 da clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir
19 conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de
20 las acciones que se emitan; f) Ejercer la representación le-
21 gal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar
22 o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la
23 Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Ac-
24 ciones y Accionistas y demás exigidos por la Ley; h) Presen-
25 tar a la Junta General de Accionistas, una memoria razona-
26 da, acerca de la situación económica y financiera de la
27 Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o
28 cuando éste organismo lo considere necesario o convenien-

LSV.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

13



1 te, acerca de la situación administrativa y financiera de la
2 Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos So-
3 ciales y demás resoluciones dictadas por la Junta General
4 de Accionistas; y, k) Las demás que le señale la Ley, y estos
5 Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- SU-
6 BROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o
7 impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará
8 en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la
9 Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta
10 que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso
11 de que la ausencia fuere definitiva. ARTÍCULO VIGESIMO
12 NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilida-
13 des líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se
14 tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que
15 se destinarán a formar el Fondo de reserva Legal, hasta que
16 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
17 social. ARTÍCULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas
18 en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accio-
19 nistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta
20 General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual
21 de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta
22 el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍ-
23 CULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactivi-
24 dad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la
25 Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma,
26 corresponderá al Gerente General o a quién la Junta Gene-
27 ral nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la per-
28 sona accionista o no, que para estos propósitos designe la

LSV .

1 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGESIMO
2 SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionis-
3 tas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su
4 Suplente, por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegi-
5 dos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no re-
6 quieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Princi-
7 pal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley
8 de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más
9 de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de
10 la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar to-
11 dos los libros, comprobantes, correspondientes y demás do-
12 cumentos de la Compañía que considere necesarios. El
13 Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejer-
14 cicio económico, presentar un informe anual a la Junta Ge-
15 neral de Accionistas, referente al estado financiero y econó-
16 mico. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIO-
17 NES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplen-
18 te, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los si-
19 guientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier
20 momento y sin previo aviso, todos los documentos y más
21 papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los
22 Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ga-
23 nancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos
24 a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actua-
25 ciones de los administradores de la Compañía e informar a
26 la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a
27 la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales
28 si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes

LSU

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 15
NOTARIO



1 que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de
2 la Junta General. CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO
3 DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital
4 social de la Compañía, es de UN MIL DOLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.000) el mismo
6 que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al si-
7 guiente detalle:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
VANHILL HOLDINGS LIMITED	500	500,00	250	250	500	50
ANNAPOLIS WORLDWIDE LTDA.	500	500,00	250	250	500	50
TOTAL:	1.000	1.000,00	500	500	1.000	100 %

8 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y con-
9 forme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el cin-
10 cuenta por ciento (50%) de su valor, en numerario, como se
11 desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de
12 Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y
13 que se lo agrega como documento habilitante a la presente
14 escritura. El capital suscrito y pagado que realizan los accio-
15 nistas, tendrán el carácter de Inversión Extranjera Directa. El
16 saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de
17 dos años, contados desde la fecha de inscripción de la com-
18 pañía en el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA:** Para
19 todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos
20 Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se some-
21 ten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resolu-
22 ciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionis-
23 tas. **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de
24 la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se ob-

CSU

1 tenga la constitución e inscripción legal de la Compañía.
 2 **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía,
 3 de manera unánime, facultan al doctor Martín Portilla Pérez
 4 para que realice todos los actos y trámites necesarios, y
 5 tendientes a la constitución e inscripción en el registro co-
 6 rrespondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se
 7 dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la per-
 8 fecta validez de esta clase de actos. (Firmado) Martín Porti-
 9 lla Pérez, matrícula número dos mil trescientos setenta y
 10 cinco (2375) del Colegio de Abogados de Pichincha".--
 11 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA
 12 ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA
 13 QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚ-
 14 BLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escri-
 15 tura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en
 16 ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

17 fe.—

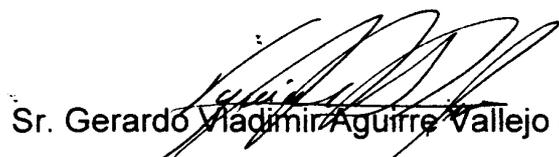
18 

21 Sr. Clemente José Vivanco Salvador c.c. 170725200-1

22

23

24

25 

25 Sr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo c.c. 100759434-8

26 (Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimocuarto
 27 del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

28

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva 17
NOTARIO



SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento que adjunto, y del cual se dignará conferirme DOS (2) copias Certificadas.

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.



DR. MARTIN PORTILLA PEREZ
MATRICULÁ C.A.Q. # 2375.



PODER ESPECIAL

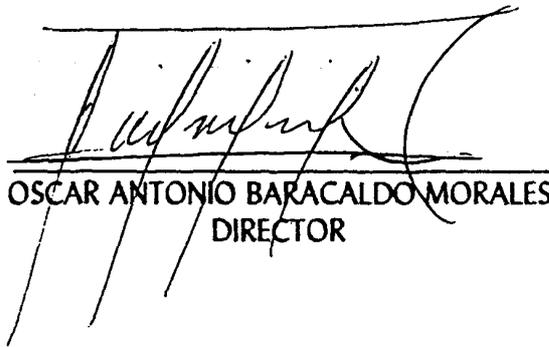
o

YO, OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.229 de Bogotá, y pasaporte Colombiano No. 19.459.229, en mi calidad de director de VANHILL HOLDINGS LIMITED y debidamente autorizado para este acto, por este medio otorgo, en nombre y representación de la Compañía, un poder Especial a favor de CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, MARTÍN PORTILLA PÉREZ, y GERARDO AGUIRRE VALLEJO, para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

a) Constituir sociedades, compañías, fundaciones, asociaciones, o cualquier otro tipo de persona jurídica a nombre y en representación de "La Compañía". b) abrir a nombre de "La Compañía" cuentas de integración de capital, cuentas de fondos y cualquier otra cuenta necesaria para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; c) suscribir todo escrito, carta, comunicación, escritura y documento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; d) realizar toda gestión, trámite, o procedimiento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; y e) cumplir todo papel, actuación, comparecencia y/o formulación para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía".

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por los Apoderados para actuar individualmente en cualquier parte del territorio Ecuatoriano.

Emitido y firmado este día 25 de Febrero de 2005.


OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES
DIRECTOR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció. Oscar Antonio Bastarcaldo Morales

Con C.C. 14459224 de R.H.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. [Signature]

El Declarante [Signature]

Diligenció [Signature]

Autorizo, el anterior reconocimiento.

16 MAR 2005



CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

Glenda Dionck
1028311

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JEFES DE LEGALIZACIONES SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C.
2005 MAR 29 P 2:57

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

[Signature]

28 MAR 2005





Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Rofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

[Handwritten signature]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 458/2005

Arancel USD - 7 Valor USD 1502

Fecha: 31 MAR 2005

No. De Folios: 1/1

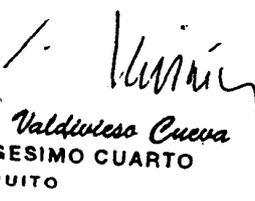
El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

[Handwritten signature]
RODRIGO RIOFRÍO
Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Martín Portilla Pérez con matrícula número dos mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en (2) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Poder otorgado por la Compañía VANHILL HOLDINGS LIMITED. a favor de CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR Y OTROS., que anteceden, Quito, a once de abril del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de abril del dos mil cinco.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con la Ley Notarial, sirvase protocolizar el documento que adjunto, y del cual se dignará conferirme DOS (2) copias Certificadas.

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.



DR. MARTIN PORTILLA PEREZ
MATRICULA C.A.Q. # 2375.



QUITO Av. Amazonas 4600
Ed. Exprocom. piso 10
Telf.: (593 2) 226 6062
Fax: (593 2) 226 6061

GUAYAQUIL Victor Emilio Estrada # 814-A.
entre Huayacanes y Higueras
Telf.: (593 4) 238 6665

ECUADOR ejyv@uio.satnet.net
www.vivancovivanco.com

PODER ESPECIAL

YO, CAMPO ELIAS LEAL TORRES mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.243 de Bogotá, y pasaporte Colombiano No. 19.469.243, en mi calidad de apoderado general de ANNAPOLIS WORLIDE LTD. y debidamente autorizado para este acto, por este medio otorgo, en nombre y representación de la Compañía, un poder Especial a favor de CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, MARTÍN PORTILLA PÉREZ, y GERARDO AGUIRRE VALLEJO, para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

a) Constituir sociedades, compañías, fundaciones, asociaciones, o cualquier otro tipo de persona jurídica a nombre y en representación de "La Compañía". b) abrir a nombre de "La Compañía" cuentas de integración de capital, cuentas de fondos y cualquier otra cuenta necesaria para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; c) suscribir todo escrito, carta, comunicación, escritura y documento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; d) realizar toda gestión, trámite, o procedimiento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía"; y e) cumplir todo papel, actuación, comparecencia y/o formulación para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "La Compañía".

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por los Apoderados para actuar individualmente en cualquier parte del territorio Ecuatoriano.



CAMPO ELIAS LEAL TORRES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta del Circulo de Bogota, D.C.

Compareció: Campo Elias

Leal Torres

Con C.C. 9469243 de [Signature]

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. _____

El Declarante _____

Diligenció _____

Autorizo, el anterior reconocimiento.

13 ENE 2005

NOTARIO TREINTA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Cuya firma aparece en el documento desempeña las funciones indicadas
Lopez
072830

[Handwritten signature]

28 MAR 2005

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTIAFE DE BOGOTA D.C.
LUCS
2005 MAR 29 P 2:51

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO





Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Riofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

[Handwritten signature]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1157/2005

Arancel 15-7 Valor. USD 750⁰⁰

Fecha: 31 MAR 2005

No. De Folios: 1/1

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

[Handwritten signature]
RODRIGO RIOFRÍO
Ministro, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Martín Portilla Pérez con matrícula número dos mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en (2) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Poder otorgado por la Compañía ANNAPOLIS WORLIDE LTD. a favor de CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR Y OTROS., que anteceden, Quito, a once de abril del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de abril del dos mil cinco.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Abril del 2005

Mediante comprobante No. **1600-1326**, el (la) Sr. **Dr Clemente Jose Vivanco Salvador**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MULTILINGUE ECUADOR MBE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VANHILL HOLDINGS LIMITED	US.\$.	250.00
ANNAPOLIS WORLDWIDE LTDA	US.\$.	250.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7043406

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO

Fecha de Reservación: 21/02/2005 9:19:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIBILINGUE ECUADOR MBE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



ECUATORIANA***488 E13312222

ESTADO CIVIL: **ESTUDIANTE**

NOMBRE: **FRANCISCO VIVANCO**

PROFESION: **INGENIERO DEL ROSARIO SALVADOR**

FECHA: **22/10/99**

IDENTIFICACION: **0361403**

FORMA DE LA AUTOFRENADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

ORDEN DE: **CIUDADANIA** N° **170725200-1**

VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOSE

ACTO: **ACTIVO** N° **1.978**

IDENTIFICACION: **PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS**

FORMA DE IDENTIFICACION: **01 A 220 - 00455**

PROFESION: **PICHINCHA/ QUITO**

EDAD: **CHAVEZ BUAREZ** **79**

Clemente J. Vivanco S.

FORMA DEL CENSALADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SUPLENTE 17022004

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 2004

IDENTIFICACION: **0361403**

PROFESION: **INGENIERO DEL ROSARIO SALVADOR**

FECHA: **22/10/99**

IDENTIFICACION: **0361403**

FORMA DE LA AUTOFRENADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100159434-8

AGUIRRE VALLEJO GERARDO VLADIMIR

08 ENERO 1.966

CARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO 02 007 00150

REG. CIVIL CARCHI/TULCAN

LUGAR DE INSCRIPCION TULCAN 66

[Signature]

ECUATORIANA***** E334312242

CASADO MARITZA DEL SOCIO VALLEJO A

SUPERIOR ABOGADO

GERARDO AGUIRRE VINUEZA

GLORIA E VALLEJO

11/11/97

11/01/2009

FORMA No. 1100956

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

AGUIRRE VALLEJO GERARDO VLADIMIR
 ANELIDOS Y SOMBREROS
 QUITO CANTON

[Barcode]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía anónima denominada MULTILINGUE ECUADOR MBE S.A., sellada y firmada, en Quito, a veinte de abril de dos mil cinco.--



[Signature]
 Dr. Sebastián Valdivieso Gueva
 Notario Vigésimocuarto
 Quito



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.1611, de fecha veinte y ocho de abril del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MULTILINGUE ECUADOR MBE S.A., celebrada en esta Notaria el veinte de abril del dos mil cinco.- Quito cuatro de mayo del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



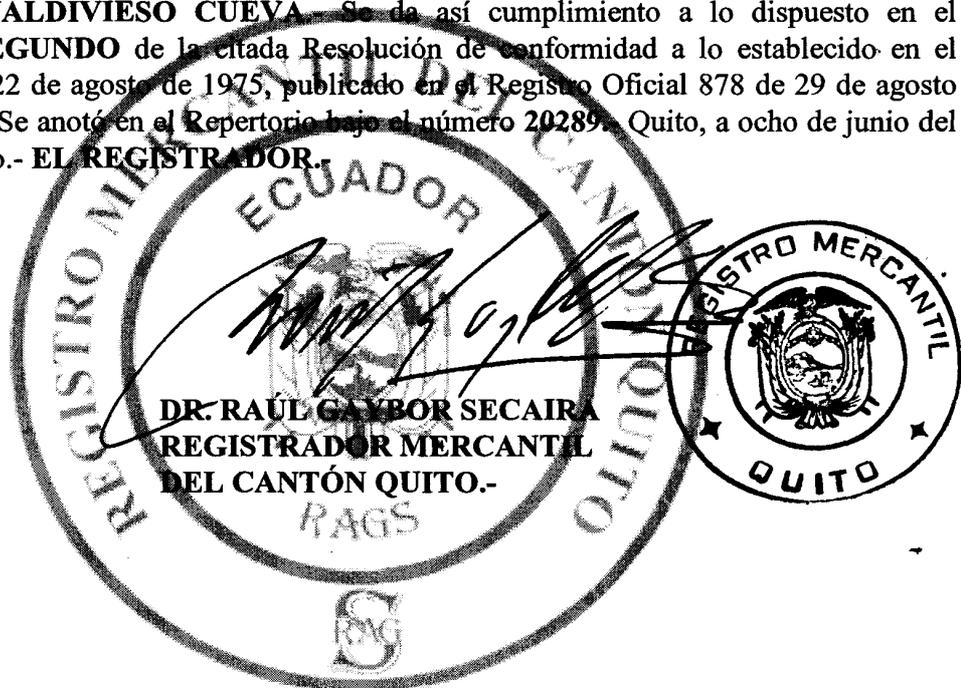


0 018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS ONCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de abril del 2.005, bajo el número **1333** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTILINGUE ECUADOR MBE S. A.**", otorgada el 20 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20289**. Quito, a ocho de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-